



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032-2023 -GAT-MDCH.

Characato, 31 de mayo del 2023.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 4648-2023 presentado por **ELIZABETH AGUILAR CON DNI N° 44966744**, quien solicita **quien solicita OPOSICION** al trámite realizado por la señora **SILVIA EUFEMIA MELGAREJO MITA** quien procedió a realizar el pago del autovaluo de su predio a su nombre.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad.**

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.**" son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que con relación al cómputo del plazo, el artículo 44º del referido código tributario, establece que éste debe iniciarse desde el **1 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva,** cuando la ley hubiera dispuesto dicha presentación (numeral 1) supuesto aplicable al Impuesto Predial, o desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la Administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3).

Que inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que **los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero.**

Sobre la controversia, al existir dos contribuyentes inscritos sobre un mismo predio, ello no acredita el derecho de propiedad de ninguno de ellos, ya que para poder demostrarlo deberán acudir a la vía jurisdiccional pertinente a fin de dilucidar quién es el real propietario y mientras ello no se produzca, la exigencia del cobro del impuesto predial será obligatoria para ambas partes, y así lo señala el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 4176-2007 al mencionar que **"La recepción de la declaración jurada de autoevalúo por parte de la Administración Tributaria es un acto de carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual si podría ser determinado en el Poder Judicial.**

TERCERO: DE LA SOLICITUD.

Conforme el expediente con Registro N° 4648-2023 presentado por **ELIZABETH AGUILAR CON DNI N° 44966744**, quien solicita **quien solicita OPOSICION** al trámite realizado por la señora **SILVIA EUFEMIA MELGAREJO MITA** quien procedió a realizar el pago del autovaluo de su predio a su nombre.



Municipalidad Distrital de Characato

CHARACATO: DEL ANALISIS Y REVISION

Que al respecto, de la revisión en la base de datos de la **Gerencia De Administración Tributaria** se a verificado que **ELIZABETH AGUILAR CON DNI N° 44966744** no es contribuyente actual quien solicita **quien solicita OPOSICION** al trámite realizado por la señora **SILVIA EUFEMIA MELGAREJO MITA**, se hace mención que la municipalidad no puede a negarse a recibir las Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88º del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, **a través de esta la o los declarantes reconocen ser deudores tributarios, en ese sentido solo tiene efectos tributarios y no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad, por lo cualquier controversia tendrá que ser determinada por el poder judicial.**

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por **ELIZABETH AGUILAR CON DNI N° 44966744** con Registro N° Registro N° 4648-2023, quien solicita **quien solicita OPOSICION** al trámite realizado por la señora **SILVIA EUFEMIA MELGAREJO MITA**, conforme los hechos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal ASOC. DE VIVIENDA NUEVO AMANECER CHARACTO, SECTOR. 3 MZ, 10, LOTE 18 del distrito de Characato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condon Colque
Gerencia de Administración Tributaria